

## **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2017-00384-00 Proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL LAGO P.H. contra CARLOS WALTER RODRIGUEZ CELIS

El demandado en escrito que antecede presenta escritos de excepciones de caducidad y prescripción, las cuales se rechazarán por cuanto en este proceso ya se dictó sentencia, por lo cual no es oportunidad para presentarlas.

Igualmente, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, anexando para ello las consignaciones realizadas a través de los Bancos Av Villas y Bancolombia, a partir del mes de julio de 2018 hasta la fecha de la solicitud de terminación.

Como fundamento indica el demandado que de acuerdo a la sentencia el monto de la obligación al 30 de junio de 2018 es de \$1.343.622.

Expresa que como propietario ha allegado los pagos correspondientes a la deuda con el Conjunto Residencial Portal del Lago, presentando la relación de los pagos realizados hasta la fecha de la solicitud:

20 de junio de 2018:	\$180.000
26 de septiembre de 2018:	\$180.000
2 de noviembre de 2018:	\$180.000
27 de diciembre de 2018:	\$180.000
31 de enero de 2019:	\$180.000
27 de marzo de 2019:	\$180.000
23 de abril de 2019:	\$160.000
20 de agosto de 2019:	\$180.000
23 de septiembre de 2019:	\$180.000
11 de julio	\$2.000.000
27 de julio de 2020:	\$180.000
29 de agosto de 2020:	\$180.000
26 de septiembre de 2020:	\$180.000
26 de octubre de 2020:	\$180.000
22 de diciembre de 2020:	\$360.000
29 de enero de 2021:	\$180.000
Subtotal	\$4.860.000

Afirma que el total de pagos hasta la fecha de la solicitud es de \$4.860.000.00, y que a la fecha no se ha podido generar un paz y salvo de la obligación, solicitando a su vez, el desembargo de los bienes.

### **CONSIDERACIONES**

Del examen de la actuación surtida se encuentra que en auto del 29 de mayo de 2019, al folio 91 del cuaderno principal, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$1.343.622, con corte al 30 de junio de 2018.

Por lo anterior, la parte demandada para efectos de terminar el proceso, debe acreditar el pago de ese saldo, \$1.343.622, más las cuotas de administración causadas a partir del mes de julio de 2018.

Con la solicitud de terminación del proceso, no acredita el demandado el pago del saldo de \$1.343.622, que quedó al 30 de junio de 2018, y en cuanto a los pagos realizados a partir del mes de julio de 2018, se hace necesario que obre en autos certificación de cuotas de administración en mora expedida por la administración del Conjunto Residencial demandante, en la cual se pueda acreditar el valor de la cuota mensual de administración a partir del mes de julio de 2018, con el fin de deducir los valores pagados por el demandado y establecer el estado de la obligación.

Así mismo, no presenta el demandado con los comprobantes de consignación allegados, liquidación adicional del crédito, tal como se exige en el inciso segundo del artículo 461 del CGP.

Se ordenará, en consecuencia, oficiar al Administrador del Conjunto Residencial Portal del Lago P.H., para que remita certificación de cuotas de administración en mora a partir del mes de julio de 2018 hasta la fecha, e informe si el demandado está al día en el pago de las mismas y debe procederse a la terminación del proceso.

Igualmente, si el demandado no está al día en los pagos, remita liquidación del crédito.

A su vez, se ordenará al demandado que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, allegue con las consignaciones efectuadas la liquidación adicional del crédito, la cual debe partir de la última liquidación aprobada, es decir, la liquidación a presentar debe partir del saldo adeudado por \$1.343.622 al 30 de junio de 2018, más las cuotas de administración e intereses de mora que se hayan causado a partir del mes de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1º. RECHAZAR** las excepciones propuestas por el demandado, por improcedentes, toda vez que en este proceso ya se profirió sentencia.

**2º ORDENAR** al Administrador del Conjunto Residencial Portal del Lago P.H., que en el término de DIEZ (10) DIAS remita para este proceso certificación de cuotas de administración en mora a partir del mes de julio de 2018 hasta la fecha. Igualmente informe si el demandado está al día en el pago de las mismas y debe procederse a la terminación del proceso. Si el demandado no está al día en los pagos, remita liquidación del crédito.

**OFICIESE** por Secretaría y remítase directamente el oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**3°. ORDENAR** al demandado que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, presente con las consignaciones efectuadas la liquidación adicional del crédito, la cual debe partir de la última liquidación aprobada, es decir, la liquidación a presentar debe partir del saldo adeudado por \$1.343.622 al 30 de junio de 2018, más las cuotas de administración e intereses de mora que se hayan causado a partir del mes de julio de 2018.

**4°.** Una vez obre en autos la certificación de cuotas de administración en mora, y la liquidación del crédito aquí ordenada, regrese el proceso al despacho, para decidir sobre el estado de la obligación y si hay o no lugar a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.

### **NOTIFÍQUESE (2)**

**Firma electrónica**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO Nro.092 del veinticinco (25) de  
octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00  
a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**Firmado Por:**

**Gloria Ines Ospina Marmolejo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0347dba2c9798dd096aa985b70ccfa0634741623541274cc586a69d98709830f**

Documento generado en 24/10/2021 04:04:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2017-00384-00 Proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL LAGO P.H. contra CARLOS WALTHER RODRIGUEZ CELIS

Visto el escrito de renuncia allegado por el Dr. LUIS TADEO QUINTANA MORENO, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, y con fundamento en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, se procederá a aceptar la misma.

De otra parte, en cuanto el Dr. PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS, manifiesta obrar como apoderado de la parte ejecutante, y en tal calidad solicita certificación de ejecutoria de la sentencia, pero no allega poder, se ordenará que previamente se allegue poder.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1°. ACEPTAR la renuncia como apoderado judicial de la entidad ejecutante, CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL LAGO P.H., presentada por el Dr. LUIS TADEO QUINTANA MORENO.

2°. Previo a resolver sobre lo solicitado por el Dr. PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS, y en cuanto manifiesta obrar como apoderado de la parte ejecutante, alléguese poder, toda vez que no obra en autos.

### **NOTIFÍQUESE (2)**

**Firma electrónica**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO Nro.092 del veinticinco (25) de  
octubre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00  
a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

**Firmado Por:**

**Gloria Ines Ospina Marmolejo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e408c468e3bde202be90d7dac8fd0c7f6dfbd63e13474342b6bf43911a3a3e1e**

Documento generado en 24/10/2021 04:04:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**